

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, EN LO SUCESIVO "LA CNDH" y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN LO SUCESIVO "EL INAPAM", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-"LA CNDH" declara que:

I.1.- De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2.- En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI Y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

I.3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

I.4.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.-"EL INAPAM" declara que:

- II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de junio de 2002, entrando en vigor el 25 de julio del mismo año, teniendo su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.2.-** Que para los efectos de presente convenio tiene como domicilio el ubicado en Petén número 419, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03220, México D.F. (teléfono 11078226; 55361143 ext. 116 y 117.)
- II.3.-** Que de acuerdo con el artículo 25 de la ley de los derechos de las personas adultas mayores, es el organismo rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la misma ley.
- II.4.-** Que de acuerdo con el propio artículo 25, párrafo segundo de la ley de los derechos de las personas adultas mayores, el instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia, y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.
- II.5.-** Que para el cumplimiento de su objeto, tiene las facultades de proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores, considerándose como tales a las personas de sesenta años o más de edad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º fracción I y 28 fracción II de la ley de los derechos de las personas adultas mayores, así como celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracciones XVII y XXII de dicho ordenamiento.

II.6.- Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores esta coordinado y sectorizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

II.7.- Que el Licenciado Alejandro Lucas Orozco Rubio, acredita su personalidad jurídica como Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores mediante nombramiento que le fue expedido el 20 de febrero de 2009, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, con fundamento en los artículos 21, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en relación con los artículos 36 y 37 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, nombramiento registrado bajo el número 397, a fojas 34 del libro de nombramientos de servidores públicos que designa el ejecutivo federal, con fecha 24 de marzo de 2009, por el Licenciado Abraham Cherem Mizrahi, Jefe de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, teniendo facultades plenas para suscribir el presente instrumento, manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas; e igualmente estar facultado para otorgar poderes a favor del representante legal que en su caso suscribe el presente convenio.

III.-"LAS PARTES" declaran que:

III.1.-Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio general de colaboración.

III.2.-Es su voluntad en el marco de la colaboración institucional, desarrollar acciones conjuntas encaminadas a la promoción, capacitación, protección y divulgación de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos generales de colaboración entre las partes en materia de conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información con el fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos en materia de adultos mayores; no obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de las partes a realizar una actividad en particular, por lo que, las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo.

SEGUNDA. Previa propuesta de un programa de trabajo efectuada por alguna de las Partes, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, debiendo establecer por escrito el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior, se establecerán a las partes que coordinarán y participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas, así como el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. Las Partes están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una las Partes para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral

únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. Las Partes no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que las Partes no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, salvo que una de las Partes comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. Las Partes acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. Las Partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por las Partes el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.



POR "LA CNDH"

POR "EL INAPAM"

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE**

**LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGO DE HONOR